

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 20 de diciembre de 2024, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José María Tejero González

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a:
 - a. Cuando corresponda realizar el reciclaje cuatrienal para persona trabajadora formadas por varias actividades vinculadas a diferentes oficios, cuyo oficio principal no incluye las funciones específicas de gruista, carretillero u operador de plataformas, ¿sería suficiente con impartirles el reciclaje presencial correspondiente a su oficio principal de producción o mantenimiento?
 - b. Si procedemos a remitir la documentación correspondiente, junto con el contenido específico de la formación de reciclaje para los oficios de puente grúa, carretillero y operador de plataforma elevadora, ¿podría ser considerado al reciclaje homologable al contenido formativo estipulado en los apartados C.27), C.28) y C.29) del Convenio Estatal del Metal (CEM)?
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:
 - a. **Preámbulo:** Según el ANEXO II, letra C, punto 4 del CEM “... en el supuesto de que la actividad principal de la persona trabajadora esté formada por varias actividades vinculadas a diferentes oficios, se impartirá aquel módulo formativo que aglutine el mayor porcentaje o tiempo de la prestación, debiendo complementarse en el **plazo de cuatro años** el contenido formativo de las distintas actividades que conforman la prestación general del puesto de trabajo”.

Ya esta Comisión Paritaria se pronunció al respecto en las consultas 12/17, 05/18, 04/22 o 50/22 ENTRE OTRAS: “La acción de reciclaje inicial versará sobre la actividad considerada como preponderante de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 Módulo C) del Anexo II; posteriormente irá adquiriendo, transcurridos 4 años desde la adquisición de las formaciones consideradas secundarias, la formación de reciclaje correspondiente a cada una de ellas”.
 - b. Esta Comisión no ve problema alguno en analizar la documentación que consideren pertinente enviar al respecto, no obstante, les recordamos que los cursos de reciclaje para oficios, tal y como indica el ANEXO II, letra E del CEM, deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos, tener una duración mínima de **4 horas presenciales** y contemplar un esquema formativo igual a la parte específica de la formación del oficio en concreto.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL